



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA N° 056-2022**



Siendo las 12:30 horas del día 26 de agosto de 2022, se reunieron en la sala de sesiones de la Universidad Nacional Ciudad de la Plata, los miembros de la Comisión Organizadora integrada por: el Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, Presidente; Dra. Margarita Isabel Huamán Albites, Vicepresidenta Académica y el Dr. Italo Wile Alejos Patiño, Vicepresidente de Investigación, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, con el apoyo del Secretario General de la Universidad Nacional Ciudad de la Plata.

El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, dispuso convocar el desarrollo de la presente sesión ordinaria, a fin de tratar la agenda contenida en la convocatoria N° 056-2022 de fecha 26 de agosto de 2022; en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", que regula el Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU.



El Presidente luego del saludo correspondiente, solicita al Secretario General, verificar la asistencia de los Miembros de la Comisión Organizadora, previamente citados, a efectos de determinar el quórum reglamentario.

El Secretario General, procede a verificar la asistencia de los convocados, en el siguiente orden:

1. Dr. Rubén Darío Manturano Pérez (presente)
2. Dra. Margarita Isabel Huamán Albites (presente)
3. Dr. Italo Wile Alejos Patiño (presente)

Habiéndose constatado el quórum reglamentario para el desarrollo de la sesión convocada, se informa al Presidente que puede dar apertura a la presente sesión ordinaria.



I. INFORMES

El Presidente, invita a la Vicepresidenta Académica y Vicepresidente de Investigación, para que realicen sus informes, respectivamente.



1.- Vicepresidenta Académica:

No tiene informes

2.- Vicepresidente de Investigación:

- No tiene informes

3.- Presidente:

- No tiene informes

II. PEDIDOS:

De la misma forma en el presente estadio, el Presidente, solicita a la Vicepresidente Académica y Vicepresidente de Investigación, formular sus pedidos.

1.- Vicepresidente de Investigación

No tiene ningún pedido.

2.- Vicepresidente Académico

No tiene ningún pedido.

3.- Presidente

No tiene ningún pedido

III. ORDEN DEL DÍA

Corresponde a orden del día, los siguientes puntos de agenda:

1.- OFICIO N° 003-2022/P-CRRE-UNCA, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Revisión y Reestructuración del Estatuto, solicita aprobación de la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora hace conocer que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2022/COUNCA de fecha 16 de marzo de 2022. Y que, mediante Oficio N° 003-2022/P-CRRE-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, el Presidente de la Comisión de Revisión y Reestructuración del Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2022/CO-UNCA de fecha 16 de marzo de 2022, en el extremo de los siguientes artículos:

1. Artículo 3, Numeral 11:

Dice: " 11. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución."

Debe Decir: "11. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"."

2. Artículo 3, Numeral 21:

Dice: " 21. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo."

Debe Decir: "21. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad"."

3. Artículo 9:

Dice: " Artículo 9. La UNCA conmemora el "Día del Docente Universitario" el 11 de julio, en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia de Docente Emérito a quienes se les hubiere concedido esta distinción. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente ordinario en el sistema universitario y a los docentes jubilados o cesados por límite de edad."

Debe Decir: "La UNCA conmemora el "Día del Docente Universitario" el 11 de julio, en ceremonia académica especial. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente ordinario en el sistema universitario."

4. Artículo 13:

Dice: "El Consejo Universitario podrá declarar visitantes distinguidos y entregarles un pergamino a docentes universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la UNCA, de conformidad con el Reglamento de Ceremonias Académicas, distinciones e insignias de la UNCA."

Debe Decir: "La UNCA otorga distinciones al docente emérito, honorario, visitante, así como de Honoris Causa y Medalla Ciro Alegría, conforme se establece en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias".

5. Artículo 14:

Dice: "La excelencia académica de los docentes ordinarios es reconocida mediante resolución, diploma y/o medalla a través del otorgamiento de:

1. Premio Semestral al mejor desempeño docente.
2. Premio Anual a la mejor investigación.
3. Premio Anual a la mejor innovación tecnológica.
4. Premio Anual al mejor proyecto y/o programas de RSU."

Debe Decir: "El Docente Investigador tiene reconocimientos, incentivos y promoción regulados en el Reglamento del Docente Investigador."

6. Artículo 15:

Dice: "La ceremonia de entrega de reconocimientos a la excelencia académica se llevará a cabo en ceremonia de apertura del año académico."

Debe Decir: "El reconocimiento a la excelencia académica docente es otorgado al docente que obtuvo la calificación de Excelente, producto de la Evaluación de Desempeño Docente regulados en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias."

7. Artículo 30:

Dice: "La UNCA organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado."

Debe Decir: "La UNCA organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado.
5. Secciones de facultad.

La UNCA puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, dentro de la jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria"

8. Artículo 34:

Dice: "Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento, las mismas que se consignan para las autoridades universitarias, conforme se establece en el presente Estatuto."

Debe Decir: "Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto, el Reglamento General y demás normas de la UNCA.
6. Nepotismo.

7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.”

9. Artículo 39:

Dice: “La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales de acuerdo a la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y estándares establecidos por la SUNEDU, aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.”

Debe Decir: “La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, para su aprobación por la Asamblea Universitaria.

La creación, modificación y cierre de carreras profesionales es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, de acuerdo a las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU.”

10. Artículo 40:

Dice: “La Escuela Profesional, es la unidad orgánica de la facultad, responsable del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir, ejecutar y monitorear su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.”

Debe Decir: “La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.”

11. Artículo 41:

Dice: “Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director, ratificado por Consejo de Facultad. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.”

Debe Decir: “Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.”

12. Artículo 44:

Dice: “Las unidades de investigación están constituidas por docentes de la Facultad. Está dirigido por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años.”

Debe Decir: “La Unidad de Investigación está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años.”

13. Artículo 47:

Dice: “El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, dentro de los estándares establecidos por la SUNEDU.”



Debe Decir: “El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículum flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.”

14. Artículo 65:

Dice: “Artículo 65. Respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de las universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496.”

Debe Decir: “La UNCA otorga títulos profesionales a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada que no hayan obtenido su título profesional.”

15. Artículo 66:

Dice: “Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en la UNCA, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.”

Debe Decir: Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener el grado académico en la UNCA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el reglamento específico y las disposiciones de la SUNEDU.”

16. Artículo 81:

Dice: “La Universidad fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos e incentivos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Reglamento del Docente Investigador.”

Debe Decir: “La Universidad fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos, incentivos y apoyo para las publicaciones científicas.”

17. Artículo 92:

Dice: “Es el órgano responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigida por un Director, que es un servidor público, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

Debe Decir: “La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigida por un Director, quien es un servidor público, que debe reunir el perfil correspondiente.”



18. Artículo 96:

Dice: "Es un órgano de carácter multidisciplinario, interdisciplinar y transversal que integra diversas áreas del conocimiento. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, en coordinación con las unidades de investigación."

Debe Decir: "El Instituto de Investigación es un órgano de carácter multidisciplinario, interdisciplinar y transversal que integra diversas áreas del conocimiento. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, en coordinación con las unidades de investigación."

19. Eliminar Numeral 19 de Artículo 111:

"Ratificar la designación de los directores de las direcciones académicas y personal de confianza, propuesto por la autoridad universitaria correspondiente."

20. Numeral 14 del Artículo 114:

Dice: "Integrar instituciones, consorcios y redes de universidades en representación de la universidad."

Debe Decir: "Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones cuando se requiera por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria."

21. Numeral 11 de Artículo 122:

Dice: "Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la región y del país."

Debe Decir: "Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales."

22. Numeral 10 de Artículo 129:

Dice: "Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen."

Debe Decir: "Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto."

23. Numeral 5 de Artículo 133:

Dice: "Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y Posgrado; y eleva a Consejo de Facultad para su ratificación."

Debe Decir: "Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y la Unidad de Posgrado."

24. Numeral 8 de Artículo 133:

Dice: "Proponer la ratificación de la elección del director de Departamento Académico."

Debe Decir: "Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones y Comités para la adecuada gestión de la facultad."

25. Artículo 137:

Dice: "El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado por 5 días hábiles para ejercitar el derecho a la defensa."

Debe Decir: "El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado al Rector, Vicerrectores y/o Decano para ejercitar el derecho de defensa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación."

26. Artículo 165:

Dice: "El CEU conduce el proceso electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el presente estatuto y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de forma complementaria con las pautas técnicas emitidas por la ONPE."

Debe Decir: "El Comité Electoral Universitario conduce el proceso electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el presente estatuto y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de forma complementaria con las pautas técnicas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales."

27. Artículo 168:

Dice: "Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de trámite documentario, archivo, grados y títulos de la UNCA, así como de brindar apoyo técnico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria."

Debe Decir: "La Secretaría General es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de trámite documentario, archivo,

grados y títulos de la UNCA, así como de brindar apoyo técnico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria."

28. Artículo 170:

Dice: "Artículo 170. Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA."

La UNCA cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no docente, responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia."

Debe Decir: "La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA."

La UNCA cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no docente, responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia."

29. Numeral 7 de Artículo 171:



Dice: “Coordinar y efectuar el establecimiento de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).”

Debe Decir: “Coordinar y efectuar el establecimiento de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).”



30. Artículo 173:

Dice: “Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento.”

Debe Decir: “El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento.”



31. Numeral 2 de Artículo 179:

Dice: “**Extraordinarios:** eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la UNCA, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.”


Debe Decir: “**Extraordinarios:** eméritos, honorarios y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.”

32. Artículo 189:

Dice: “Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o tecnológica.
3. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria.
4. Participar en programas, proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria.
5. Participar en el gobierno de la UNCA, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
6. Otras que se consideren en las normas internas.”

Debe Decir: “ Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o tecnológica.
 3. Participar en programas, proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria.
 4. Participar en el gobierno y gestión de la UNCA, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
 5. Otras que se consideren en las normas internas.”
- 

33. Artículo 191:

Dice: "Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula."

Debe Decir: "Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNCA."

34. Artículo 197:

Dice: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios previa evaluación y no podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad."

Debe Decir: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria."

35. Artículo 202:

Dice: "Los docentes eméritos, son aquellos docentes de la UNCA, designados en atención a su destacada trayectoria académica, al servicio de la universidad."

Debe Decir: "Los docentes eméritos son aquellos docentes que no se encuentran en actividad y que se han distinguido por su trabajo sobresaliente en la docencia, investigación tecnológica e innovación. El Reglamento establece las condiciones específicas."

36. Artículo 203:

Dice: "Los docentes honorarios son aquellas personas nacionales o extranjeras con méritos relevantes y/o de reconocida producción científica, intelectual o cultural."

Debe Decir: "Los docentes honorarios son académicos nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la UNCA, tienen una destacada trayectoria académica, científica, tecnológica o cultural. El Reglamento establece las condiciones específicas."

37. Artículo 204:

Dice: "Los docentes visitantes son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel académico."

Debe Decir: "Los docentes visitantes son aquellos que pertenecen a otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados para desarrollar trabajos académicos o de investigación en la UNCA. El Reglamento establece las condiciones específicas."

38. Eliminar Artículo 205:

"El Grado de Doctor Honoris Causa es otorgado por el Consejo Universitario a personalidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio o méritos notables, quienes con su obra y trayectoria profesional o personal honran a la cultura, la ciencia y la humanidad; a propuesta del Rector, Consejo de Facultad, el Decano, o el Consejo de Posgrado o el Director de Posgrado."

39. Numeral 15 de Artículo 212:

Dice: "Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos

totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF.”

Debe Decir: “Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo a la normativa vigente.”

40. Eliminar numeral 16 al Artículo 212:

“El Grado de Doctor Honoris Causa es otorgado por el Consejo Universitario a personalidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio o méritos notables, quienes con su obra y trayectoria profesional o personal honran a la cultura, la ciencia y la humanidad; a propuesta del Rector, Consejo de Facultad, el Decano, o el Consejo de Posgrado o el Director de Posgrado.”

41. Numeral 6 de Artículo 223:

Dice: “El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.”

Debe Decir: “Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases.”

42. Incorporar numeral 7 del Artículo 223:

“Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la UNCA.”

43. Incorporar numeral 10, 11 y 12 al Artículo 224:

“10. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula.

11. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.

12. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación o tesis de estudiantes de acuerdo a la normativa vigente.”

44. Artículo 226:

Dice: “La UNCA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad y otras, de acuerdo a sus posibilidades económicas, según reglamento interno.”

Debe Decir: “La UNCA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, y a las normativas presupuestales vigentes.”

45. Artículo 230:

Dice: “La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público de admisión, en las modalidades ordinario y extraordinario, previa definición de plazas vacantes aprobadas por el Consejo Universitario, y un máximo de una vez por ciclo.”

Debe Decir: “La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de

méritos a los postulantes, y consta de un examen de conocimientos como proceso principal obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.”

46. Artículo 231:

Dice: “La Dirección y la Comisión de Admisión es designado por Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico.”

Debe Decir: “La Dirección de Admisión es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir el proceso de selección de los postulantes para el ingreso a la UNCA. Se encuentra a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

47. Artículo 232:

Dice: “La admisión para los estudios de Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua es conducida por la Dirección de Admisión y regulado por los reglamentos específicos.”

Debe Decir: “La admisión para los estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua se sujeta a los reglamentos específicos.”

48. Artículo 233:

Dice: “Las modalidades de ingreso a la UNCA y los requisitos son detalladas en el Reglamento de Admisión, siendo las modalidades:

d. Primer y Segundo Puesto, los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.....”

Debe Decir: “Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

d. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario....”

49. Incorporar numeral 12 del Artículo 239:

“Participar en los actos oficiales de la UNCA.”

50. Numeral 3 del Artículo 242:

Dice: “Separación definitiva, conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNCA. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNCA”

Debe Decir: “Separación definitiva, conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como estudiante y a la pérdida del derecho de admisión en la UNCA, por falta muy grave, que implica además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNCA.”

51. Incorporar numeral 4 y 5 del Artículo 243:

“4. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.

5. Uso inadecuado de recursos informáticos de la universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento)."

52. Incorporar numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 244:

"4. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.

5. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.

6. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.

7. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.

8. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.

9. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la UNCA sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.

10. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.

11. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.

12. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.

13. Portar armas de fuego dentro de la universidad o en aquellas actividades sobre las que la UNCA tenga competencia, sin autorización previa de la autoridad competente."

53. Numerales 8 y 9 del Artículo 245:

Dice: "8. La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.

9. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente."

Debe Decir: "8. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente

9.. Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la UNCA."

54. Eliminar numeral 10, 11 y 12 del Artículo 245:

"10. Las imputaciones graves y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, personal no docente y autoridad de la UNCA.

11. Las grabaciones, filmaciones o audio que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico.

12. Ofrecer y dar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de los actos administrativos a fin de favorecer o perjudicar a otro estudiante."

55. Artículo 270:

Dice: “La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona actividades, proyectos y programas de responsabilidad social universitaria que desarrollan las diferentes unidades académicas y de investigación. Está a cargo de un personal no docente en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.”

Debe Decir: “La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona actividades, proyectos y programas de responsabilidad social universitaria que desarrollan las diferentes unidades académicas y de investigación. Está a cargo de un personal no docente en calidad de director, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

56. Artículo 276:

Dice: “La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación profesional y académica. Está a cargo de un personal no docente, quien es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.”

Debe Decir: “La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación profesional y académica. Está a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

57. Incorporar numeral 4, 5 y 6 del Artículo 301:

“4. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente de la UNCA que los vulneren.

5. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.

6. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la UNCA, sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.”

58. Incorporar los Artículos 246, 247, 248 y 249 en el Título VIII DE LOS ESTUDIANTES Capítulo IV De las Sanciones:

“Artículo 246. Para el caso de sanciones referidas a la separación de hasta por dos (2) semestres académicos o separación definitiva del estudiante de la UNCA, es necesario un proceso administrativo disciplinario previo, cuya duración no será mayor a cuarenta (40) días hábiles improrrogables a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CPAD), cuyas funciones se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes. La CPAD es la misma que se conforma para los procesos administrativos disciplinarios del personal docente.

Artículo 247. El procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes comprende:
1. Fase Instructiva, está a cargo de la CPAD, responsable de la calificación, investigación y dictamen, por el lapso de treinta (30) días hábiles.

2. Fase Sancionadora, el decano pone a consideración del Consejo de Facultad el dictamen del CPAD, para la emisión de la resolución que impone la sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada, dentro de los ocho (8) días hábiles de recibido el dictamen.

Artículo 248. La resolución debe ser notificada al estudiante, denunciante y/o Director de la Escuela Profesional, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 249. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia administrativa.”

59. Incorporar el Artículo 254 en el Título VIII DE LOS ESTUDIANTES Capítulo VI De los Requisitos para ser Representantes de los Estudiantes:

“Artículo 254. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNCA, es llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario de la UNCA.”


60. Incorporar los Artículos 288, 289 y 290 en el Título XII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO Capítulo I Del Bienestar Universitario:

“Artículo 288. Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:


1. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos en cada semestre, sin perder su condición de estudiante regular.
2. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deben comunicar por escrito a su facultad.
3. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deben comunicar por escrito a su facultad, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.
4. Recibir resoluciones de reconocimiento, por su eficiente desempeño deportivo representando a la Universidad.

Artículo 289. Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

1. Cumplir con el Reglamento Académico y con el Plan de Estudios de su carrera profesional.
2. Presentar cada semestre académico su constancia como deportista calificado o deportista calificado de alto nivel otorgada por el IPD y entregarla al director del PRODAC-UNCA.
3. Cumplir las horas de entrenamiento asignadas a la disciplina deportiva de Alta Competencia a la que pertenece y a todas las competencias representando a la universidad.
4. Aprobar las asignaturas en las que registre matrícula, según el plan de estudios de la carrera profesional correspondiente, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujeta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
5. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.

- 
6. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.
 7. Participar en representación de la Universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.
 8. Participar en las sesiones de tutoría que se concreten con su tutor o tutora asignada.
 9. Justificar documentalmente y con la debida anticipación la inasistencia a las labores académicas, la necesidad de adelantar o postergar exámenes y/o prácticas por participación en entrenamientos, concentraciones y/o competencias.
 10. Participar en exhibiciones y otras actividades de promoción de la UNCA.
 11. Cuidar y mantener en buen estado la indumentaria deportiva que se le encargue, devolviéndola limpia entre los próximos tres (3) días calendario después de su uso.
 12. No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 290. Lo demás aspectos referidos al Programa Deportivo de Alta Competencia están regulados en el reglamento correspondiente.”




Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.


ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Ciudad de la Plata, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021, y modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2022/CO-UNCA de fecha 16 de marzo de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 003-2022/P-CRRE-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión de Revisión y Reestructuración del Estatuto de UNCA.

2.- OFICIO N° 0352-VPA-UNCA-2022, por el cual la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora, la aprobación del proyecto ganador del concurso de proyectos y/o programas de responsabilidad social universitaria autofinanciados.




DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora invita a la Vicepresidenta Académica de la UNCA, a sustentar su solicitud presentada a través del OFICIO N° 0352 -VPA-UNCA-2022, la Vicepresidenta Académica señala que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0359-2020/CO-UNCA de fecha 11 de agosto de 2022, se aprobó el Reglamento para Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciados de la Universidad Nacional Ciudad de la Plata. Y que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0361-2022/CO-UNCA de fecha 11 de agosto de 2022, se aprobó la Primera Convocatoria para la presentación de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciados y su Cronograma de la Universidad Nacional Ciudad de la Plata. También señala que, mediante Resolución de Comisión






Organizadora N° 0387-2022/CO-UNCA de fecha 23 de agosto de 2022, se designó al Comité de Evaluación para el Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciados de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Y que, mediante Informe N° 001-2022-UNCA-CEPRSU-AUTOFINANCIADOS de fecha 25 de agosto de 2022, la Presidente del Proceso de Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N° 001-2022-UNCA – Autofinanciados, informa al Director(e) de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, respecto a la Evaluación de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria – Autofinanciados, adjuntando todos los actuados, entre ellos el Acta N° 004-2022 – Evaluación General de los Proyectos de fecha 25 de agosto de 2022, por la cual se aprueba la evaluación del Proyecto y/o Programa de Responsabilidad Social Universitaria, que declara como Ganador al Proyecto - Cultura Hídrica. Y que, mediante Informe N° 011-2022-RSU-VPA-UNCA/D de fecha 26 de agosto de 2022, el Director(e) de Responsabilidad Social Universitaria, solicita aprobación, mediante acto resolutivo del Proyecto Ganador del Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciados, de acuerdo al Informe N° 001- 2022-UNCA-CEPRSU-AUTOFINANCIADOS de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Presidente del Proceso de Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N° 001-2022-UNCA – Autofinanciados. Y que, en este sentido, mediante Oficio N° 0352-VPA-UNCA-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, la Vicepresidencia Académica de la UNCA, solicita se agende en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación del Proyecto Ganador del Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciados de la UNCA.




Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:



PRIMERO: APROBAR el Resultado Final del Proceso de Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N° 001-2022-UNCA – Autofinanciados, conforme al Informe N° 001-2022-UNCA-CEPRSU-AUTOFINANCIADOS de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Presidente del Proceso de Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N° 001-2022-UNCA – Autofinanciados.

SEGUNDO: APROBAR el Proyecto Ganador del Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciados de la UNCA, de acuerdo al siguiente detalle:



Proyecto	Responsable	Eje	Financia	Puntaje	Observación
Cultura Hidrica	Judith Marigen Bocanegra Núñez	Gestión Ambiental	Autofinanciado	88	Ganador

3.- CARTA N° 0394-2022-DGA-UNCA, por el cual el Director General de Administración, solicita autorización para llevar a cabo el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 009-2022-CAS-UNCA, y se designe al Comité Evaluador.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora señala que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 385-2022/CO-UNCA de fecha 23 de agosto de 2022, se resolvió en su tercer artículo declarar desierta la plaza de Vigilante, convocada en el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2022-CAS-UNCA. Y que, mediante Informe N° 048-2022-UNCA/04.2.2 de fecha 20 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNCA emite informe señalando que, la universidad tiene disponibilidad presupuestaria en Recursos Ordinarios hasta por S/ 36 080 para el gasto estimado en el 2022 para 3 nuevos CAS temporales y 1 CAS continuo (de tiempo indeterminado). Y que, en este sentido, mediante Carta N° 0394-2022-DGA-UNCA de fecha 25 de agosto de 2022, el Director General de Administración, solicitó autorización para el desarrollo del proceso de concurso para la contratación administrativa de servicios CAS N° 009-2022-CASUNCA, a fin de atender el requerimiento de la Dirección General de Administración, señalando que persiste la necesidad de contar con (03) Vigilantes para cautelar y velar por las condiciones de seguridad de la infraestructura de la Universidad Nacional Ciro Alegría en el Sector Yamobamba; para cuyo efecto remitió el perfil profesional y otros actuados. Asimismo, solicitó designar al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 009-2022-CASUNCA.

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: - **AUTORIZAR** el desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 009-2022-CAS-UNCA, bajo el régimen especial, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, para la siguiente plaza:

ITEM	ÓRGANO SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº DE PLAZAS	DURACIÓN DEL CONTRATO	REMUNERACIÓN MENSUAL
01	Dirección General de Administración	Vigilante	03	A partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre 2022	S/ 1, 300.00 (mil trecientos con 00/100 soles)

SEGUNDO: DESIGNAR al Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 009-2022-CAS-UNCA, que estará integrado por los funcionarios y servidores siguientes:

TITULARES	
Mg. Alex Adhemir Milla Diaz Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente
Ing. Angye Paola Cuba Galarreta Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales	1° Miembro
CPC. Josué Esteban Aguilar de la Cruz Director General de Administración	2° Miembro
SUPLENTE	
CPC Susan Carol González Rodríguez Asistente Administrativo	Presidente
Ing. Wilder Pedro Garay Sudario Profesional de la Dirección de Incubadoras de Empresas	1° Miembro
Dr. Luis José Luna Victoria Alva Jefe de la Unidad de Contabilidad	2° Miembro

Siendo las 13:15 horas del mismo día, no habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria y en señal de conformidad de los acuerdos adoptados proceden a suscribir los intervinientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. ANA DARIO ANGEL HUAMAN ALBITES
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL